

**AVISO 1141**

**16 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SEGUNDO MOISES MUÑOZ CASTRO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4565 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **SEGUNDO MOISES MUÑOZ CASTRO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA CECILIA ETAPA II MZ 18 # 13**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Noviembre de 2018

Señor:

**SEGUNDO MOISES MUÑOZ CASTRO**  
**BARRIÓ LA CECILIA ETAPA II MZ 18 # 13**  
**Teléfono: 3213365574**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS 4565 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1141 correspondiente al **PQRDS 4565 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 109387”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

**PQRDS No. 4565**

Armenia, 31 de Octubre de 2018.

Señor:  
**SEGUNDO MOISES MUÑOZ CASTRO**  
**BARRIÓ LA CECILIA ETAPA II MZ. 18 # 13**  
Teléfono: 3213365574  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado 2018RE5480 Recibida el Día 10 de Octubre de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto , recibida en esta Entidad siendo el día 10 de Octubre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento progresivo en el valor de la facturación , solicitando la revisión de la factura No. 43620934 solicitando la ejecución de visita de verificación y explicación o sustento jurídico del cobro de tres cargos fijos, esto en referencia al predio identificado con matrícula **No. 109387** y nomenclatura **BARRIÓ LA CECILIA ETAPA II MZ. 18 # 13** De la Ciudad de Armenia, tenemos entonces que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 22654 y correspondiente al predio referido, tenemos lo siguiente:

Código del producto 1093871 ACUEDUCTO

▲ Lecturas

Ver   Separar

| Ciclo | Periodo Año | Periodo Mes | Causa Lecturas |             | Lectura | Observaciones Lecturas |             |                  |                    | Ruta         |
|-------|-------------|-------------|----------------|-------------|---------|------------------------|-------------|------------------|--------------------|--------------|
|       |             |             | Código         | Descripción |         | Código                 | Descripción | Consumo Estimado | ¿Modifica Lectura? |              |
| 14    | 2018        | 10          | 33             | LECTURA     | 1975    | -1                     | NORMAL      |                  |                    | 146001142850 |
| 14    | 2018        | 9           | 33             | LECTURA     | 1948    | -1                     | NORMAL      |                  |                    | 146001142850 |
| 14    | 2018        | 8           | 33             | LECTURA     | 1903    | -1                     | NORMAL      | 0                | N                  | 146001142850 |
| 14    | 2018        | 7           | 33             | LECTURA     | 1879    | -1                     | NORMAL      |                  |                    | 146001142850 |
| 14    | 2018        | 6           | 33             | LECTURA     | 1849    | -1                     | NORMAL      |                  |                    | 146001142850 |

Que la Entidad ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación realizada mediante Orden de trabajo No 366055 , realizada el día 18 de Octubre de 2018, la cual concluyo de la siguiente manera : SERIE 22654 LECTURA 1975 PERSONAS 6 SURTE VIVIENDA DE 2 PLANTAS INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 146 **“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.**

De igual manera fue posible evidenciar, visita de verificación No. 323449 Del día 18 de Junio de 2018, la cual arrojó los siguientes resultados: *LECTURA 1852, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE DOS VIVIENDAS.....NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.....SE INGRESA UNA UND MAS EN ASEO SON DOS Y ACTUALMENTE SOLO SE COBRA 1 SOLA UNIDAD....*

Que ciertamente, al realizar el análisis de la información tenemos que el incremento evidenciado por el peticionario mediante la factura de venta No. 43620934, obedece a que a partir de ese entonces, teniendo como base la verificación enunciada, la Entidad empezó a facturar una unidad de aseo residencial adicional, para un total de dos unidades y dos cargos por concepto de la prestación del servicio público de aseo

*Que de acuerdo con lo dispuestos por el Decreto 2981 de 2013 **Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Artículo 2º Definiciones, se considerara Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria,** razón por la cual, a partir de los resultados obtenidos de la vista de verificación enunciada la entidad comenzó a facturar el servicios público de aseo sobre el predio ubicado en el **BARRIÓ LA CECILIA ETAPA II MZ. 18 # 13** de la Ciudad de Armenia, identificado con contrato Interno No. 109387, de manera independiente.*

Así mismo, tenemos que Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Es la Empresa la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de armenia, por cuanto tenemos que efectivamente, son tres los servicios prestados por la Entidad, respecto de los cuales se facturan cargos fijos , tal y como lo establece la **Ley 142 de 1994 Artículo 90,** así:

Elementos de las fórmulas de tarifas. *“Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercia**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)